

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR INVITADO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DE 2023 DE LA FACULTAD DE ARTES ESCÉNICAS”

LA Rectora del Instituto Departamental de Bellas Artes cumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2018 “Por el cual se expide el Estatuto del Profesor”, y

CONSIDERANDO:

Que, el **Decano** de la Facultad de Artes Escénicas manifestó que se hace necesaria la vinculación de dos **DOCENTES**, invitados en la modalidad de hora cátedra, con el fin de asegurar la prestación de los planes de estudio en la intensidad y horario establecido en el currículo remitiendo el listado de docentes que cumplen con la idoneidad ética, pedagógica y perfil profesional exigidos en las diferentes cátedras relacionadas con cada especialidad.

Que, de acuerdo al reglamento docente, acuerdo 001 de 2018, art 15. Profesor Visitante. Es aquel que por su destacada competencia académica es invitado por la Institución para que ejerza actividades académicas en la misma, por un período hasta de dos (2) años, prorrogables según las necesidades del servicio, pero sin exceder el período inicial.

Los profesores que se han invitado son profesionales destacados que, por su experticia, su conocimiento, y su práctica especializada en cada una de sus áreas, Taller de Creación escénica,, Práctica Docente y Pedagógica, aportarán al desarrollo de los programas que ofrece la Facultad de Artes Escénicas, enriqueciendo con su saber las áreas específicas en las que desarrollarán sus actividades enriqueciendo el proceso de los estudiantes en las diversas áreas y también contribuirán al fortalecimiento del equipo docente.

Que, conforme la Sentencia C-006 del 1996, de la Corte Constitucional los docentes hora cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales y de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-006 de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, en la cual se sometió a estudio de la alta Corporación la constitucionalidad del Artículo 73 de la Ley 30 de 1992, se concluyó que los docentes hora cátedra no se vinculan mediante contratos de prestación de servicios; es decir, no son contratistas, que se vinculan mediante acto administrativo donde se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley, en consecuencia, se trata de servidores públicos.

Que, la naturaleza jurídica de la vinculación del Profesor Hora Cátedra invitado es la de servidor público de carácter transitorio, sin que por ello adquiera la calidad de empleado público docente de régimen especial, ni pertenezca a la carrera profesoral, como tampoco tiene la condición de trabajador oficial conforme a la Ley 30 de 1992 y 'el Decreto 1279 de 2002.

Que, conforme al presupuesto de la Institución para año 2023, se determinó que el valor de hora cátedra para los periodos académicos 2023-1 y 2023-2 es de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$33.000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular profesionales en calidad de profesor visitante para el segundo periodo académico 2023, en la Facultad de Artes Escénicas del Instituto Departamental de Bellas

RESOLUCION No. 205 DE 2023

AGOSTO 2 DE 2023



“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR INVITADO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DE 2023 DE LA FACULTAD DE ARTES ESCÉNICAS”

Artes conforme el calendario académico a partir del 8 de AGOSTO de 2023 hasta el 01 de DICIEMBRE de 2023 las asignaturas y carga académica señaladas a las siguientes personas:

PROFESOR	CEDULA	ASIGNATURA	HORAS	PROGRAMA	SEMESTRE
BARNEY DURAN ROMANO GERMAN	16.625.649	TALLER DE CREACIÓN I	180	L.A. E	IV
		OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	36	L.A.E	
TOTAL HORAS			216		
VALOR SEMESTRE:	\$ 7.128.000	SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE			

PROFESOR	CEDULA	ASIGNATURA	HORAS	PROGRAMA	SEMESTRE
VASQUEZ JUETH	1.107.034.863	PRACTICA DOCENTE II	90		
		OTRAS ACTIVADES ACADEMICA	36		
TOTAL HORAS			126		
VALOR SEMESTRE:	\$ 4.158.000	CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

ARTÍCULO SEGUNDO. – Son deberes del profesor visitante:

- 1) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, de este Reglamento y demás normas de la Institución.
- 2) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- 3) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su profesión.
- 4) Acatar las directrices de las autoridades administrativas y académicas de la institución.
- 5) Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se han comprometido con la Institución.
- 6) Elaborar para cada período académico el programa analítico de cada asignatura a su cargo, en concordancia con los programas curriculares vigentes y hacerlo conocer de la coordinación del programa y de sus estudiantes tan pronto como comience el desarrollo de esta.
- 7) Ingresar al sistema SIGA en las fechas establecidas en el calendario académico, las notas parciales, definitivas de los estudiantes y las novedades correspondientes.
- 8) Entregar los informes de las actividades académicas fijadas por la autoridad competente tales como investigaciones, curricular, reseñas, elaboración de documentos entre otras.
- 9) Asistir a las convocatorias y reuniones que se fijen por la autoridad competente que propicien el fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de la facultad.
- 10) Entregar informe inicial y final de cátedra o actividades asignadas.
- 11) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.
- 12) Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- 13) Ejercer sus actividades con objetividad académica e intelectual y respetar las diferentes formas de pensamiento y la conciencia de los educandos.
- 14) Abstenerse de ejercer actos de discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política, religiosa o de otra índole.
- 15) Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales, bienes y espacios físicos confiados a su guarda o administración.
- 16) Participar en los programas de extensión, divulgación y de servicios de la Institución.
- 17) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR INVITADO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DE 2023 DE LA FACULTAD DE ARTES ESCÉNICAS”

- 18) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- 19) No incurrir en cualquier tipo de conductas tipificadas en el código penal colombiano.

PARÁGRAFO: Cualquier incumplimiento a los deberes aquí establecidos y aquellos de que trata la ley 1952 de 2019 será sancionado previo sometimiento al debido proceso conforme lo establecido en el estatuto docente

ARTÍCULO TERCERO. El reconocimiento del valor de las horas dictadas se hará mensualmente y corresponderá a las horas efectivamente dictadas en el horario establecido certificadas por el Decano de la Facultad.

PARÁGRAFO: El no docente no podrá modificar el horario como tampoco la modalidad de clase.

ARTÍCULO CUARTO. - El docente solo podrá desarrollar su cátedra en el lugar y sitio designados por el Decano de la Facultad, en caso de requerir espacio diferente para tal fin deberá contar con la autorización del Decano de la Facultad.

ARTÍCULO QUINTO. - El régimen prestacional y asistencial para los Profesores Hora Cátedra, es el establecido por la ley y demás normas vigentes y se pagará proporcionalmente al trabajo desempeñado.

ARTÍCULO SEXTO. - El Instituto Departamental de Bellas Artes podrá dar por terminado anticipadamente esta vinculación en el evento que por la programación académica se cancelen los cursos que le sean asignados al Profesor Hora Cátedra. Para que proceda esta terminación se requiere que el Decano(a) de la Facultad justifique las razones ante la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Profesor visitante podrá manifestar al Decano(a) de la Facultad su voluntad de renunciar anticipadamente a la vinculación por causas justificadas, para lo cual se entiende por terminada la vinculación anticipada con la aceptación que expresamente manifieste el Decano(a) de Facultad. El profesor deberá avisar de su determinación por lo menos un mes antes para que la institución pueda hacer los ajustes y o suplir la vacancia, con el fin de no perjudicar a los alumnos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para cualquier modificación al número de horas a dictar por el profesor hora cátedra, en el periodo académico, sea esta superior o inferior a lo establecido en el presente acto, se requiere de la justificación por parte del Decano(a) de la Facultad para producir la modificación de la vinculación correspondiente, la cual será suscrita por las partes a menos que se trate de un hecho que constituya fuerza mayor. Para el incremento de las horas inicialmente pactadas o asignadas, se requiere obtener el certificado de disponibilidad presupuestal y la justificación de la necesidad.

ARTÍCULO NOVENO: Para atender el compromiso del gasto que por el presente acto se causa, el Instituto Departamental de Bellas Artes, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No20230672 de 2023, con el cual se atenderá el valor de la remuneración mensual y las demás prestaciones sociales que se deriven. Por lo tanto, el presente acto será objeto del registro presupuestal que corresponda, previo al inicio de las clases.

RESOLUCION No. 205 DE 2023

AGOSTO 2 DE 2023



“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR INVITADO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DE 2023 DE LA FACULTAD DE ARTES ESCÉNICAS”

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a Vicerrectoría Académica y a la Coordinación Administrativa para efectos de su vinculación y afiliación al sistema de seguridad social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al docente objeto de la vinculación por el medio más expedito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno. En caso de que el docente no acepte la vinculación que aquí se dispone, deberá manifiéstalo a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presenta acto administrativo rige a partir de su expedición.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Santiago de Cali el día dos (02) del mes de agosto de 2023


EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora

Proyecto: Yolanda Navia. Coordinadora Decano Facultad de Artes Escénicas 

Revisó: Oswaldo Ríos. Decano Facultad de Artes Escénicas 

Revisó: Rosa Cortes Casanova. Asesora Jurídica 

Revisó: Dora Inés Restrepo. Vicerrectora Académica 

Revisó: José Albeiro Romero C. Coordinación Administrativa y Financiera. 